

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”

Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22

## ORDENANZA N° 3710

**VISTO:**

Lo previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Art. 40; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 40, faculta al Honorable Concejo Deliberante a establecer un régimen de Exenciones parciales o totales al pago de Tasas Municipales;

Que, existen en nuestro distrito personas y entidades que no cuentan con recursos suficientes para afrontar el pago de las Tasas Municipales;

Que, exceptuar del pago de tasas municipales a Bomberos Voluntarios es una forma de reconocer el esfuerzo y valor demostrado en defensa de las personas y los bienes de quienes habitan en nuestro Distrito;

Que, exceptuar del pago de tasas municipales a ex-combatientes integrantes de la Agrupación VECOSE filial Adolfo Gonzales Chaves, es una forma de reconocer el esfuerzo y valor demostrado en defensa de la Soberanía Nacional;

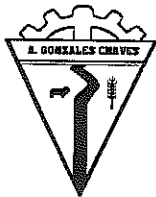
Que, exceptuar del pago de tasas municipales a todas las personas que perciban la Asignación Universal por Hijo, a titulares de planes sociales, titulares del servicio, a quienes posean **Certificado Único de Discapacidad o convivan con algún familiar que lo posea**; es una forma de trabajar en consonancia con organismos superiores y reconocer la necesidad de un sector con imposibilidad de afrontar las obligaciones tributarias;

Por todo ello el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

### ORDENANZA :

**ARTICULO 1º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago por el Ejercicio 2024 de la Tasa por los **Servicios Urbanos exceptuando el valor del alumbrado público**, a personas y entidades que se encuentren encuadradas en los siguientes incisos:

1) Entidades de Bien Público que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal, con domicilio en el Distrito de Adolfo Gonzales Chaves y que



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”**

Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22  
tengan cumplidos en tiempo y forma las obligaciones establecidas para estas entidades, respecto a inmuebles que se destinen y afecten al uso específico de la entidad.-

2) Integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, que sean Titulares o poseedor/a a título de dueño de un único inmueble, destinado exclusivamente a vivienda de ocupación permanente.-

3) Contribuyentes de menores recursos, que reúnan las siguientes condiciones:

**a) RESPECTO DEL SOLICITANTE:**

a.1) Acreditar el carácter de propietario/a, o poseedor/a a título de dueño/a del inmueble para el que solicita la eximición, Para acogerse a dicha exención deberán presentar una Declaración Jurada que demuestre que reúnen los requisitos exigidos por la presente.-

a.2) Acreditar que los ingresos del/la peticionante incluidos los/las del grupo familiar conviviente, no superen el equivalente a uno y medio (1 ½) sueldos básicos municipales, de **Categoría quince (15)**, de 35 horas semanales de labor y en caso de enfermedad crónica debidamente certificada, que no superen el equivalente a dos y medio (2 ½) sueldos básicos municipales, de la **Categoría quince (15)** de 35 horas de labor.

a.3) No poseer vehículo con tracción a motor, cuyo modelo sea menor a diez (10) años de antigüedad, **exceptuando a quienes posean Certificado Único de Discapacidad.**

a.4) No ser propietario/a de otros inmuebles con dominio inscripto.

a.5) No ser titular de bienes que a juicio del Departamento Ejecutivo desnaturalicen el propósito de la presente ordenanza.

• **B) RESPECTO DEL INMUEBLE:**

b.1) Ser el único inmueble de propiedad y/o bajo posesión o uso del peticionante, y estar destinado a vivienda única y permanente del mismo y su grupo familiar conviviente.

Constituir una sola unidad de vivienda como casa-habitación, sin local destinado a comercio, actividades profesionales ni ningún otro destino que no sea exclusivamente el especificado en el párrafo anterior.

b.2) Cuando el inmueble configure más de una unidad de vivienda, solo podrá otorgarse la eximición si la totalidad de los propietarios, o poseedores cumplen con los requisitos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto para el inmueble en el presente artículo.

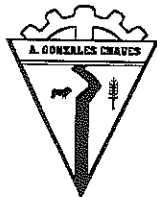
b.3) No ser arrendado a terceros total o parcialmente.

b.4) No comprender más de una parcela.

b.5) En caso que el inmueble se encuentre en condominio, la exención alcanzará sólo a la parte indivisa del solicitante, y en esa proporción.

b.6) Estarán incluidos/as dentro de las condiciones establecidas en el presente inciso, quienes posean un terreno lindero a la vivienda cuya exención se solicita. Considerándose como una sola unidad, la exención sólo alcanzará al terreno ocupado por la vivienda.

• **C) PORCENTAJES DE EXIMICION:**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”**

Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22

c.1) Cuando los ingresos del/la solicitante más el de su grupo familiar conviviente, no supere un (1) sueldo básico municipal de Categoría quince (15) de 35 horas semanales de labor, el beneficio de la exención alcanzará al Cien por ciento (100%) del total de la Tasa estipulada dentro de este artículo.

c.2) Cuando los ingresos del/la solicitante más el de su grupo familiar conviviente, no supere el monto equivalente a uno y medio (1 ½ ) sueldos básicos municipales de Categoría quince (15), de 35 horas semanales de labor, el beneficio de la exención alcanzará al Cincuenta por ciento (50%) del total a pagar en concepto de dicha tasa.

**c.3) Cuando el/la solicitante o alguno/a de los/as convivientes, posea/n Certificado Único de Discapacidad, el Cien por ciento (100%).**

4) Inmuebles pertenecientes a los distintos cultos religiosos actuantes en el distrito de Adolfo Gonzáles Chaves, que reúnan los siguientes requisitos, el Cien por ciento (100%)

a) Inmuebles destinados total o parcialmente a los templos religiosos.

b) Inmuebles de cultos reconocidos oficialmente por el Registro Nacional de Cultos de la República Argentina o el Organismo que haga sus veces.

5) A Ex-conscriptos, movilizados, bajo Bandera en el conflicto bélico de Malvinas, integrantes de la Agrupación VECOSE filial Adolfo Gonzales Chaves, el Cien por Ciento (100%). Los/as contribuyentes alcanzados por éste beneficio que otorga el presente inciso, serán aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Certificar ser titular de un único inmueble destinado a vivienda de uso y ocupación permanente, que utilicen como casa-habitación con su grupo familiar.

b) Acreditar fehacientemente ser ex concripto perteneciente a la Agrupación VECOSE filial Adolfo Gonzáles Chaves.

c) Ser residente permanente en el Partido de Adolfo Gonzales Chaves.

6) A beneficiarios/as de la Asignación Universal por Hijo, Planes Sociales en vigencia y por crearse ( certificando ser titular y/o bajo posesión o uso del/la peticionante de un único inmueble destinado a vivienda de uso y ocupación permanente, que utilicen como casa-habitación con su grupo familiar), el Cien por Ciento (100%).

**7) Aquellas personas y/o integrante de un grupo familiar conviviente, que posean certificado de discapacidad.**

**ARTÍCULO 2°:** Quedan eximidas de los **Derechos de Construcción** las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) La construcción y ampliación de vivienda única de uso familiar y de habitación permanente, siempre que la totalidad de la vivienda no supere los 70 m2. de superficie cubierta, incluida la construcción nueva, y que estuviera encuadrada dentro de las categorías D y E de la planilla de revalúo.-



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”**

Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22

- b) Que el total de los ingresos del grupo familiar no supere dos veces el sueldo básico municipal de categoría Quince (15), de 35 hs. de labor.-
- c) **Aquellas personas y/o integrante de un grupo familiar conviviente, que posean certificado de discapacidad**
- d) Para acogerse a dicha exención deberán presentar una Declaración Jurada que demuestre que reúnen los requisitos exigidos por la presente.-

**ARTICULO 3°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir de los Derechos de Construcción, de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y de los derechos a los espectáculos Públicos a las Instituciones Benéficas, Culturales, Educativas, Sindicatos, Mutualistas, Entidades sin fines de lucro que reúnan las siguientes condiciones:

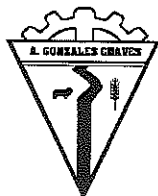
- a) Que se encuentren Inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público Municipal.-
- b) Para los Derechos de Construcción y los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, que la construcción o los espacios según corresponda, se destinen y afecten a los usos específicos de la entidad.-
- c) Para los Derechos a los Espectáculos Públicos, que el espectáculo tenga como finalidad promover la cultura, educación o recreación, efectuando los mismos sin fines de lucro.-

**ARTICULO 4°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de las **distintas Tasas Retributivas de Servicios Municipales**, a Talleres Protegidos que trabajen en apoyo o ayuda a los/las discapacitados/das, siempre que se encuentren debidamente habilitados, registrados y supervisados por el Ministerio de Acción Social o aquí, el que haga sus veces.-

**ARTICULO 5°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del **cincuenta por ciento (50 %) del pago de la tasa de Derecho de Cementerio**, estipulado en los incisos 4) y 6) del Capítulo 14 de la Ordenanza Impositiva a los familiares directos y colaterales, ambos en primer grado, siempre que sus ingresos y los del grupo familiar no exceda el valor de un sueldo básico municipal de la categoría 15 de 35 hs. de labor.-

**ARTICULO 6°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los **Derechos por Venta Ambulante** a los Productores Artesanales que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Productores Artesanales del Distrito, cuando realicen ferias artesanales.-

**ARTICULO 7°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir del pago del **derecho de oficina para expedición o renovación de Licencia de Conductor**, mediante certificado que permita la comprobación fehaciente al Personal Policial y de Bomberos Voluntarios que se desempeña como chofer, y al Personal Municipal que tuviese vehículo a su cargo, como así también a los ex conscriptos, movilizados para el conflicto bélico de Malvinas, integrantes de la Agrupación VECOSE filial Adolfo Gonzales Chaves y que residan en el Distrito de Adolfo Gonzales Chaves.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”**

Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22

**ARTICULO 8°** El Departamento Ejecutivo acordará en cada caso las eximiciones, previa acreditación de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y presentación de la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia de las páginas 1, 2 y de cambio de domicilio, aunque figure en blanco, del documento de identidad del solicitante, y convivientes del grupo familiar.
- 2) Fotocopia de la Escritura de la Propiedad, Boleto de Compraventa u otra documentación que acredite de pleno derecho la posesión o el uso y goce del inmueble.
- 3) Fotocopia del o los Recibos de Ingresos del solicitante y de su grupo familiar conviviente.
- 4) Fotocopia de una Boleta de pago de Tasa por Servicios Urbanos.
- 5) Fotocopia de un recibo de la Empresa de Servicios Eléctricos.
- 6) Fotocopia del Título de propiedad del automotor (En el caso de ser propietario)
- 7) Certificación del A.N.S.E.S. que acredite ser beneficiario de la A.U.H. o del organismo que correspondiere según el beneficio percibido.
- 8) **Fotocopia del Certificado Único de Discapacidad.**

**ARTICULO 9°:** Las eximiciones previstas en la presente Ordenanza son individuales y deberán ser gestionadas por cada interesado y/o su representante o apoderado, con la Fotocopia de su documento de identidad, por medio de los formularios de la Declaración Jurada que a tal efecto proveerá el Departamento Ejecutivo. Dicha tramitación estará exenta del pago de Derecho de Oficina.

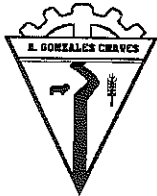
**ARTICULO 10:** La dependencia de aplicación otorgará a quienes resulten beneficiarios, certificado de eximición que hará las veces de recibo de pago de dicha tasa.

**ARTICULO 11:** Si la eximición fuese denegada el interesado estará obligado a abonar la tasa correspondiente con más sus actualizaciones, multas e intereses que correspondan hasta el momento de su efectivo pago.

**ARTICULO 12:** Todo cambio de titularidad y/o posesión del inmueble objeto del tributo, en las condiciones del mismo y/o en las del beneficiario de la eximición, deberá ser comunicado de inmediato al Departamento Ejecutivo. La enajenación del inmueble producirá la caducidad de pleno derecho de la eximición otorgada, a partir de la fecha de escrituración o de entrega de la posesión efectiva, la que fuere anterior.

**ARTICULO 13:** La vigencia de la eximición será anual.

**ARTICULO 14:** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos por la presente ordenanza hará caducar la eximición concedida, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para requerir por la vía que corresponda, el pago de las sumas adeudadas con más las actualizaciones, multa y recargos que correspondieren.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**“1983 - 40° Aniversario de la Restauración Democrática- 2023”**

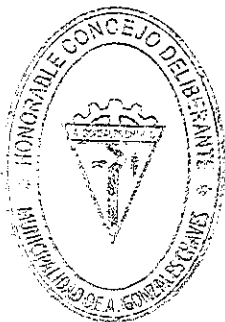
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la democracia. Res. 36/22

**ARTICULO 15:** El Departamento Ejecutivo podrá constatar la veracidad de las declaraciones juradas que presenten los solicitantes. En caso de constatarse falsedad en las mismas se procederá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a ejercer las acciones judiciales correspondientes.

**ARTICULO 16:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese .-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Adolfo Gonzales Chaves, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.-

KARINA ULFF-MOLLER  
SECRETARIA H.C.D.



R. GUSTAVO CHECCHIA  
PRESIDENTE H.C.D.